PARTIDO POLITICO NACIONAL "SOMOS"
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN ZACATECAS

ACTA DE LA 2ª. SESIÓN DEL CONSEJO
31 de octubre de 2026

I.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las 11:00 horas del día 31 de octubre de 2026, se reunieron en las Instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Nacional SOMOS los integrantes del Consejo Estatal, convocados previamente en forma legal y estatutaria para celebrar la 2ª. Sesión ordinaria.

En uso de la voz, La secretaria general procedió al pase de lista de asistencia, constatando la presencia de la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal, por lo que de conformidad con los Estatutos que rigen al Partido SOMOS, se declaró la existencia del quorum legal para deliberar y tomar acuerdos válidos, declarándose formalmente abierta la sesión.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

A continuación, la Presidencia puso a consideración de los integrantes del Consejo Estatal la propuesta del Orden del Día la cual consta de los siguientes puntos:

1. Pase de lista y verificación del quorum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Instalación formal de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de SOMOS en Zacatecas.
4. Se presenta ante el Consejo Estatal la renuncia irrevocable del Consejero Nacional, Eduardo Alexis Rivera Hernández, así como a su afiliación al Partido Nacional SOMOS, proponiendo para ocupar dicho puesto a Abner Benjamín Gándara Nungaray.
5. Se presenta igualmente la renuncia voluntaria y por motivos personales a la Secretaría de Comunicación, del Licenciado Francisco Javier Cázarez Castañón, proponiendo para ocupar dicha secretaria al C. Annuar Salvador Elguero Félix.
6. Así mismo se presenta a consideración del Consejo Estatal la integración de la Lic. Raquel García González, a la Secretaría de Igualdad (Equidad) dentro del Comité Estatal
7. Aprobación de los acuerdos presentados por el Comité Estatal de SOMOS en Zacatecas, aprobando el procedimiento interno para la selección de las Candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y los Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
8. Asuntos Generales.

9. Clausura de la 2ª. Sesión Ordinaria del Consejo Estatal.

Sometido a votación económica, el Orden del Día fue aprobado por mayoria de votos de los integrantes presentes.

III.- INSTALACIÓN FORMAL DE LA SESIÓN DE CONSEJO ESTATAL

Una vez aprobado el Orden del Día y verificando el quórum legal, la Presidencia declaró formalmente instalada la presente Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de SOMOS en Zacatecas, siendo válidos todos los acuerdos y determinaciones que en ella se adopten.

Se presentó ante el Consejo Estatal los Acuerdos CDE-SOMOS/ZACEXT-01/09/2026; CDE-SOMOS/ZACEXT-02/09/2026; CDE-SOMOS/ZACEXT-03/09/2026, los cuales se avalan en lo general y en lo particular, todos y cada uno de ellos.

IV.- Se presenta ante el Consejo Estatal, la renuncia irrevocable que presenta en forma económica el Lic. Eduardo Alexis Rivera Hernández, como Consejero Nacional del Partido Nacional SOMOS, así como su afiliación al partido, solicitando igualmente su aval y toma de protesta al C. ABNER BENJAMIN GÁNDARA NUNGARAY, como Consejero Nacional, misma que se aprueba por mayoría.

V.- Igualmente se presenta ante este H. Consejo Estatal, la renuncia voluntaria a la Secretaría de Comunicación del Lic. Francisco Javier Cázarez Castañón, proponiendo para dicha Secretaría al C. Annuar Salvador Elguero Félix, aprobando la misma por mayoría.

VI.- Así mismo, se hace del conocimiento del Consejo Estatal que se invita a la Lic. Raquel García González, para cubrir la Secretaría de Igualdad (Equidad) misma que se encuentra sin titular, persona que cubre los requisitos que el Comité Estatal requiere, propuesta que es aprobada por mayoría.

VII.- SE APRUEBA POR MAYORÍA DEL CONSEJO ESTATAL, TODAS Y CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS PRESENTADAS POR EL COMITÉ ESTATAL DE SOMOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

VIII.- ASUNTOS GENERALES

Comité Directivo Estatal de SOMOS en Zacatecas

En el apartado de asuntos generales, no se presenta ninguna solicitud de intervención por parte de los integrantes del Consejo Estatal, se dio por concluido este punto.

IX.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

No habiendo otro asunto que tratar y agotado el Orden del Día, la Presidencia declaró formalmente Clausurada la 2ª. Sesión de Consejo Estatal del Partido Estatal SOMOS en Zacatecas, siendo las 14:00 hrs. del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

ING. HÉCTOR RAMÍREZ RÍOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL
COMITÉ ESTATAL

ARQ. ROXANA FÉLIX FLORES
SECRETARIA GENERAL DEL

SOMOS
LA FUERZA QUE NOS UNE

LISTA DE ASISTENCIA 2ª SESION ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL

ENTIDAD: Zacatecas

FECHA: 30/ Octubre/2026

LUGAR: Comité Directivo Estatal de SOMOS, Boulevard José López Portillo 746-13, Fraccionamiento Boulevares, C. P. 98065 Zacatecas, Zacatecas.

NUM	NOMBRE	TELEFONO	CORREO	FIRMA
1	ANA BERTHA CORDOVA HERRERA	4928931683	anacorhe73@gmail.com	
2	SONIA AYALA MORALES	4941067247	ayalamorales520@gmail.com	
3	BENJAMÍN CARRILLO GUZMÁN	4941125747	benjrosaltas@hotmail.com	
4	YOLANDA CORDERO IBARRA	4932423717	yolandacor12@gmail.com	
5	ALFREDO VILLAGRANA ROBLES	4921460731	alfred0villagran468@gmail.com	
6	DIANA LAURA ÁLVAREZ RUELAS	4921746876	Dianalvarez3051@gmail.com	
7	RICARDO CASTAÑEDA RAMÍREZ	4922690380	vaiofrutt@gmail.com	
8	ALEJANDRA DEL HOYO GARCÍA	4494921209	padme.irina@gmail.com	
9	MÓNICA MONTANO ARANDA	4921043822	moaran23@gmail.com	
10	PEDRO FERNANDO TORRES CASTAÑEDA	4921196363	ferdentist95@gmail.com	

SOMOS
LA FUERZA QUE NOS UNE

LISTA DE ASISTENCIA 2ª SESION ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL

ENTIDAD: Zacatecas

FECHA: 30/Octubre/2026

LUGAR: : Comité Directivo Estatal de SOMOS, Boulevard José López Portillo 746-13, Fraccionamiento Boulevares, C. P. 98065 Zacatecas, Zacatecas.

NUM	NOMBRE	TELEFONO	CORREO	FIRMA
11	REYNALDO CASTAÑEDA RAMÍREZ	4921328787	reynaldoclecasa@gmail.com	
12	MARIA DEL REFUGIO ORTEGA LÓPEZ	4931602808	ortegalopez0610@gmail.com	
13	MARTÍN PIÑA BANDA	4931368886	pina85648@gmail.com	
14	ING. ENRIQUE SUAREZ DEL REAL ESCAREÑO	4929490204	esuarezre@hotmail.com	
15	LIC. CESAR GERARDO GONZÁLEZ ZAVALA	4921362626	gozaceg@hotmail.com	
16	ANNUAR SALVADOR ELGUERO FÉLIX	4921114255	annuar.efelix@gmail.com	
17	ERIKA ALEJANDRA VIRAMONTES TORRES	4929421768	vterika16@gmail.com	
18	MARIA DEL CARMEN TORRES CALOCA	4921365191	torrescalocamariacarmen@gmail.com	
19	MARIA JESUS BERNAL NUÑEZ	4921445817	mbernal@hotmail.com	
20	YULISSA MARCELA MACIAS TREJO	4921087192	yulimmt@hotmail.com	

SOMOS
LA FUERZA QUE NOS UNE

LISTA DE ASISTENCIA 2ª SESION ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL

ENTIDAD: Zacatecas

FECHA: 30/Octubre/2026

LUGAR: : Comité Directivo Estatal de SOMOS, Boulevard José López Portillo 746-13, Fraccionamiento Boulevares, C. P. 98065 Zacatecas, Zacatecas.

NUM	NOMBRE	TELEFONO	CORREO	FIRMA
21	LAURA RUELAS CARRILLO	4921245393	lic.ruelaslaura@hotmail.com	
22	ALEJANDRA HERNÁNDEZ MEDINA	4921205962	swimgpe@yahoo.com.mx	
23	CARMEN LOIPA LEÓN LUGO	4921036368	Loipa1966@gmail.com	
24	ERIK OSWALDO HERNÁNDEZ HURTADO	5516257583	foceofftech@yahoo.com	
25	FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ RODRÍGUEZ	4921376725	frankmarqr59@gmail.com	
26	ESAUL HERNÁNDEZ ZAMORA	4921233841	esaulhernandez209@gmail.com	
27	ING. HÉCTOR RAMÍREZ RÍOS	4925444522	brcrece@gmail.com	
28	ARQ. ROXANA FÉLIX FLORES	4921032712	felrx31@gmail.com	
29	DR. JOSE LUIS CONSTRERAS MAGADÁN	4928920144	luiscont@prodigy.net.mx	
30	NORMA ANGÉLICA RAMOS DUEÑEZ	4922194711	angelus_ig02@hotmail.com	

SOMOS
LA FUERZA QUE NOS UNE

LISTA DE ASISTENCIA 2ª SESION ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL

ENTIDAD: Zacatecas

FECHA: 30/octubre/2026

LUGAR: Comité Directivo Estatal de SOMOS, Boulevard José López Portillo 746-13, Fraccionamiento Boulevares, C. P. 98065 Zacatecas, Zacatecas.

NUM	NOMBRE	TELEFONO	CORREO	FIRMA
31	DR. CARLOS URIBE TAPIA	4931555507	carlosdent5@gmail.com	
32	MARIA GUADALUPE OVALLE SERNA	3325662846	lupitaovalleibarra@gmail.com	
33	MIRIAM BERENICE GONZALEZ PEREZ	4949493123	beriyol9@gmail.com	

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Estatal de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 50, 51, 52, 53, 54, 55 y demás relativos

y aplicables de la Constitución Política del Estado de Libre y soberano de Zacatecas; 1, 11, 12, 13, 14 141 y demás relativos y aplicables a La Ley Electoral del Estado de Zacatecas; así como la normatividad local aplicable, reglamentos, acuerdos, etc. y demás materias aplicables, emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) para el Proceso Electoral Local 2026-2027; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 58, fracciones X, XIV y XV,111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso interno de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** como candidatas a las 18 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los 18 distritos electorales uninominales, para integrar el Congreso del Estado de Zacatecas, en el marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

Las candidaturas serán postuladas ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

La integración y postulación definitiva de las fórmulas deberá observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de postulación, así como los lineamientos, acuerdos y determinaciones que emitan las autoridades electorales competentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Segunda. Del órgano competente.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el procedimiento regulado por la presente Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en cada una de las etapas del proceso interno de selección de personas candidatas, ejerciendo las atribuciones que prevén los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde al Consejo Estatal la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas; asimismo es el órgano competente para aprobar y emitir la presente convocatoria.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

En consecuencia, durante la vigencia de los referidos Acuerdos, la Comisión Electoral Nacional es competente, en coordinación con la Comisión Electoral Estatal de Nuevo León, la instrumentación oportuna del procedimiento interno, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos estatales conforme avance su integración y funcionamiento ordinario.

En el ámbito local, el Consejo Estatal aprueba y realizará su publicación en coordinación con las Comisiones Electorales Nacional y Estatal.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa inicia el 31 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con la Declaratoria de Validez que emita la Comisión Electoral Nacional el 16 de febrero de 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del

Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, que se encuentren inscritas en las secciones electorales que integran el distrito electoral local de que se trate, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para cada cargo.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

La conservación y supresión de los datos personales se realizará una vez cumplidas las finalidades del tratamiento y las obligaciones legales de conservación aplicables, en los términos del aviso de privacidad y la legislación correspondiente.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada de votación, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de "Somos" y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos

Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 31 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 05 de noviembre al 29 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 05 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
4. Declaración de procedencia: 03 de enero de 2027.
5. Precampaña: del 04 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes al cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa del Estado de Zacatecas deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en la presente Convocatoria.

Requisitos constitucionales y legales, establecidos en los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en el artículo 12 y demás relativos y aplicables de la ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Las personas aspirantes a una diputación por el principio de mayoría relativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos constitucionales de elegibilidad

I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección.

II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;

IV. No ser integrante de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los partidos políticos;

V. No haber sido persona Consejera del Órgano de Administración Judicial, Magistradas o Magistrados, Juezas o Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;

V-B. No ser titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como de subsecretarías, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias, que ejerzan presupuesto o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes de la elección;

VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; de la Presidencia Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, ni Tesorería Municipal, cuando menos noventa días antes de la elección;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. No ser Titular de la Presidencia del Consejo, o persona consejera electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

IX. No ser Magistrada o Magistrado Presidente, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

2. Requisitos establecidos en la legislación electoral

I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

V. No ser Magistrado ni Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

VIII. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IX. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

X. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

XI. No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función; y

XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. Requisitos estatutarios del Partido

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
c) Acreditar haber cursado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**; Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.
FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.
La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

"Somos" garantizará la paridad de género horizontal, los bloques de competitividad, las acciones afirmativas que resulten aplicables y las demás reglas de postulación vigentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027. Asimismo, observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años.

En su carácter de partido político de nueva creación y al no contar con resultados electorales propios de una elección local inmediata anterior que permitan determinar su grado de competitividad en cada distrito, **"Somos"** observará las reglas específicas de paridad y, en su caso, de competitividad que para los partidos

políticos de nueva creación determine **el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), para el Proceso Electoral Local 2026-2027.**

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas, participación de personas jóvenes o de cualquier otra regla de postulación requiera realizar ajustes en la integración final de las fórmulas o en su asignación a los distritos electorales, la Comisión Electoral Nacional los efectuará conforme a criterios objetivos y previamente publicados, respetando, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas, participación de personas jóvenes o de cualquier otra regla de postulación requiera realizar ajustes en la integración final de las fórmulas o en su asignación a los distritos electorales, la Comisión Electoral Nacional los efectuará conforme a criterios objetivos y previamente publicados, respetando, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias.

En la postulación de candidaturas en los 18 distritos electorales locales de mayoría relativa se garantizará la paridad horizontal, correspondiendo, en principio, 9 fórmulas a mujeres y 9 fórmulas a hombres, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios para cumplir las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás criterios de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Para dar cumplimiento a la disposición estatutaria relativa a la participación de personas jóvenes, se reservarán al menos **6** de las 18 fórmulas para personas comprendidos en esta categoría. Con el propósito de armonizar dicha reserva con el principio de paridad de género, al menos **3 de estas fórmulas corresponderán a mujeres,** de las cuales 2 comprendidos entre los dieciocho y veintinueve años con once meses cumplidos al día de la elección y 1 menor de treinta y cinco años; y al menos **3 de estas fórmulas corresponderán a hombres,** de las cuales 2 comprendidos entre los dieciocho y veintinueve años con once meses cumplidos al día de la elección y 1 menor de treinta y cinco años.

Para efectos del cumplimiento de la reserva estatutaria de personas jóvenes, tanto la persona propietaria como la suplente de la fórmula deberán ser menores de treinta y cinco años de edad.

Decima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documentación que permita acreditar la residencia de la persona aspirante en el distrito electoral correspondiente con residencia efectiva o binaria en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anteriores al día de la elección, en términos del artículo 52, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas.

   La Comisión Electoral Nacional podrá tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada, siempre que ésta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) para el registro de la candidatura.

h) Documento oficial que acredite la separación del cargo, dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de diputada o diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).

k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
m) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido. Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.
n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).
o) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, la Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.

La Comisión Electoral Nacional podrá requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

La procedencia del registro como precandidata o precandidato en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como candidatura ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ).

Décima Primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán registrar la fórmula para diputaciones de mayoría de propietario y suplente del mismo género, a través del sitio habilitado para tal fin

por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema.

Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la base séptima de esta convocatoria.

Décima Segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima Tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima Cuarta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 04 de enero al 11 de febrero de 2027.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima Quinta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y demás normativa aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones aplicables en materia de radio y televisión, artículos promocionales utilitarios, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente que resulten aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima Sexta. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar el tope máximo de gastos de precampaña de la elección de diputaciones locales y del distrito correspondiente que determine el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ). Ningún gasto directo o realizado por terceros en beneficio de la precandidatura podrá rebasar el monto aplicable.

   La Secretaría de Administración y Finanzas publicará el monto exacto y el acuerdo del Instituto que lo determine antes del inicio de precampañas. La falta de aportación de recursos por el Partido no elimina su responsabilidad sobre aportaciones en especie, propaganda, servicios o cualquier beneficio reportable.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.

   Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Las personas precandidatas que no hubiesen obtenido la postulación y omitan presentar el informe correspondiente quedarán sujetas a las sanciones que determine la autoridad electoral competente, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

En caso de que resulte procedente la cancelación del registro o la pérdida de la candidatura obtenida, el Partido ejercerá, en su caso, el derecho de realizar la sustitución correspondiente conforme a la legislación electoral, los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y la presente Convocatoria.

Décima Séptima. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido del 12 al 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima Octava. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Decima Novena. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará que cada elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez correspondiente. En la misma determinación declarará como fórmula electa a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos en la elección primaria del cargo municipal respectivo, sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las reglas de integración y postulación previstas en la Base Octava.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Persona Electa a favor de quien haya resultado ganadora en la elección primaria correspondiente, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Persona Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables; así como a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente. La constancia acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Estatal Electoral de Zacatecas IEEZ.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial de **Somos.**

Vigésima. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima Primera. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya declinado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante la autoridad Electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ).

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo **153 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas**, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos podrán realizar sustituciones hasta por el veinte por ciento de la totalidad de candidaturas de la elección correspondiente, en los términos del artículo 153 de la Ley Electoral local, mediante solicitud por escrito presentada por la representación acreditada ante el órgano electoral competente, acompañada de la documentación exigida por el artículo **148 de la misma Ley** y observando las disposiciones aplicables en materia de paridad de género.

Una vez que la autoridad electoral haya resuelto sobre el registro de la candidatura, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación,

incapacidad total permanente o renuncia de la persona candidata, conforme al **artículo 153 de la Ley Electoral local.**

Tratándose de renuncia, ésta deberá constar por escrito y ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) para que tenga validez legal. Cuando la renuncia sea presentada y ratificada directamente ante la autoridad electoral sin conocimiento del Partido, el Consejo General la hará del conocimiento de éste para que, en su caso, solicite la sustitución correspondiente.

Tratándose de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, la sustitución deberá respetar la integración de las fórmulas de personas propietarias y suplentes, las reglas de paridad de género y las acciones afirmativas aplicables. La persona sustituta ocupará la posición de propietaria o suplente que corresponda dentro de la fórmula registrada.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado de "**Somos**" y solicitadas formalmente ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), por conducto de su representación acreditada, acompañando la documentación exigida por la legislación electoral y observando las disposiciones aplicables en materia de paridad de género y demás obligaciones de postulación.

Vigésima Segunda. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre en algún Distrito Local de Mayoría, una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el **Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ)**.

Vigésima Tercera. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas

aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Estatal designará la fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Estatal, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima Cuarta. Integración final de fórmulas.

Concluidas las elecciones primarias y antes de solicitar el registro de las candidaturas ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), la Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, integrará las fórmulas tomando como base los resultados del proceso interno y verificando el cumplimiento integral de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, requisitos de elegibilidad y demás reglas de postulación, así como, en su caso, de las disposiciones en materia de competitividad que resulten aplicables a los partidos políticos de nueva creación.

Asimismo, deberá garantizarse el cumplimiento de las disposiciones estatutarias del Partido, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años.

Cuando para satisfacer dichas obligaciones resulte indispensable efectuar ajustes en la integración o asignación de las fórmulas, éstos deberán limitarse a los estrictamente necesarios, estar debidamente fundados y motivados, realizarse conforme a criterios objetivos y previamente establecidos y respetar, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias. Los ajustes que se determinen serán notificados a las personas involucradas.

Vigésima Quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional**, en su carácter de órgano responsable, dentro de los **cuatro (4) días siguientes** a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de

impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos".**

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, considerando la conclusión de la votación el 14 de febrero de 2027, deberán quedar resueltos a más tardar el 28 de febrero de 2027

Vigésima Sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación y publicación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a fin de garantizar el cumplimiento de la paridad de género, los bloques de competitividad, las acciones afirmativas y las demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Electoral Local 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) en materia de paridad y acciones afirmativas.

Emitida en la ciudad de Zacatecas, Zac.; a los 31 días del mes de octubre de 2026.

HECTOR RAMIREZ RIOS
PRESIDENTE

DRA. ROXANA FELIX FLORES.
SECRETARIA GENERAL.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas para diputaciones federales, locales, gubernaturas y ayuntamientos mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Estatal de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47,

48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 115, 116, 117, 118 Y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas; 1,11, 12, 13, 14, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; así como en los Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral del Estado de Zacatecas; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 58, fracciones X, XIV y XV, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de "Somos"; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** para integrar los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, en los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, según corresponda, en el Proceso Electoral 2026-2027.

Segunda. Del órgano competente.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el procedimiento regulado por la presente Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en cada una de las etapas del proceso interno de selección de personas candidatas, ejerciendo las atribuciones que prevén los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde al Consejo Estatal la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas; asimismo es el órgano competente para aprobar y emitir la presente Convocatoria.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las precandidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas inicia el 31 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con las declaratorias de validez que emita la Comisión Electoral Nacional, a más tardar el 16 de febrero de 2027.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

La persona aspirante al cargo de Presidencia Municipal, deberá registrar su planilla incluyendo a Síndico o Síndicos, regidores propietarios y suplentes. En los términos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

La elección primaria se realizará mediante el voto por planilla completa. La planilla que obtenga el mayor número de votos válidos será considerada ganadora del procedimiento interno de mayoría relativa, sin perjuicio de la verificación de los requisitos de elegibilidad y del cumplimiento de las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las candidaturas a regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional se integrarán y asignarán en estricto apego a las disposiciones, fórmulas y listas que establecen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) y la normativa interna del Partido.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, con registro en el municipio correspondiente, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por

el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 31 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 05 de noviembre al 29 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 05 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
4. Declaración de procedencia: 03 de enero de 2027.
5. Precampaña: del 04 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en esta Convocatoria.

Requisitos constitucionales, establecidos en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

1. Requisitos constitucionales de elegibilidad

Las personas aspirantes a integrar las planillas de candidaturas a los Ayuntamientos deberán cumplir, según el cargo al que aspiren, con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadana zacatecana o ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

b) Ser vecina o vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.

c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;

d) No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de

la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de titular de la Tesorería Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;

e) No ser integrante de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;

f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;

g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección;

i) No ser titular de la Presidencia del Consejo o persona consejera electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

j) No ser persona Magistrada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;

k) No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

l) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad sexual;

m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, y

n) No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

2. Requisitos establecidos en la legislación electoral

Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;

Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política del partido. Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos". **FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE**

c) La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables a la integración de los Ayuntamientos.

"Somos" garantizará la paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical, los bloques de competitividad, las acciones afirmativas que resulten aplicables y las demás reglas de postulación vigentes para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027. Asimismo, observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años. Cuando el cumplimiento de estas obligaciones requiera realizar ajustes en la integración final de planillas, fórmulas o listas, la Comisión Electoral Nacional los efectuará conforme a criterios objetivos, previamente publicados y respetando, en la mayor medida posible, los resultados de las elecciones primarias.

La Comisión Electoral Nacional vigilara el cumplimiento estricto de las cuotas y acciones afirmativas que determine el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) en materia de paridad, poblaciones indígenas, personas con discapacidad, diversidad sexual y juventudes, garantizando la autoadscripción calificada cuando corresponda.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documento oficial que acredite la separación definitiva del cargo dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable, de conformidad con el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
h) Constancia de residencia expedida por autoridad competente, cuando la persona aspirante no sea originaria del municipio por el que pretenda participar, mediante la cual se acredite una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, de conformidad con la normativa aplicable.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de presidente municipal, sindico o regiduría, y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
k) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita la autoridad electoral.

l) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
m) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
n) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de Somos, que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema, una vez que la hayan recibido.**
o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décimo primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos de las personas propietarias, establecidos en la base séptima y novena de esta convocatoria

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las observaciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima Cuarta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 04 de enero al 11 de febrero de 2027.

Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir

propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima Quinta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y demás normativa aplicable en materia de propaganda de precampaña.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima Sexta. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar el tope máximo de gastos de precampaña de la elección de diputaciones locales y del distrito correspondiente que determine el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ). Ningún gasto directo o realizado por terceros en beneficio de la precandidatura podrá rebasar el monto aplicable.

   La Secretaría de Administración y Finanzas publicará el monto exacto y el acuerdo del Instituto que lo determine antes del inicio de precampañas. La falta de aportación de recursos por el Partido no elimina su responsabilidad sobre aportaciones en especie, propaganda, servicios o cualquier beneficio reportable.

4. **PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Cada persona precandidata deberá registrar y comprobar la totalidad de sus ingresos y gastos de precampaña y entregar el informe correspondiente al órgano interno competente del Partido, a más tardar dentro de los siete días siguientes a la celebración de la jornada comicial interna, de conformidad con el artículo 229, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

   El Partido, por conducto de su órgano responsable de finanzas, realizará la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del INE y los acuerdos y disposiciones aplicables de la autoridad fiscalizadora federal.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la

procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Las personas precandidatas que no hubiesen obtenido la postulación y omitan presentar el informe correspondiente quedarán sujetas a las sanciones que determine la autoridad electoral competente, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

En caso de que resulte procedente la cancelación del registro o la pérdida de la candidatura obtenida, el Partido ejercerá, en su caso, el derecho de realizar la sustitución correspondiente conforme a la legislación electoral, los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y la presente Convocatoria.

Décima Séptima. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido del 12 al 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima Octava. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Décima Novena. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará que cada elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez correspondiente. En la misma determinación declarará como persona electa a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos en la elección primaria del cargo municipal respectivo, sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las reglas de integración y postulación previstas en la Base Octava.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Persona Electa a favor de quien haya resultado ganadora en la elección primaria correspondiente, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Persona Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables a la integración de los Ayuntamientos; así como a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente. La constancia acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Estatal Electoral de Zacatecas.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial que determine la Comisión Electoral Nacional.

Vigésima. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima Primera. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncias antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula de regidurías, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

La renuncia de la totalidad de las personas integrantes de una planilla o la imposibilidad de completar su integración dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional dará lugar a la cancelación de su registro.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia o retiro de una planilla o fórmula completa se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la planilla ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la planilla ganadora.

Si, después de la elección primaria y antes del registro oficial, sobreviene una vacante individual dentro de la planilla ganadora por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o inelegibilidad, la Comisión Electoral Nacional procurará preservar el resultado de la elección interna e integrar legalmente la posición vacante sin romper paridad, alternancia, cuota joven, acciones afirmativas ni requisitos personales de elegibilidad.

Si queda vacante una suplencia de cualquiera de los cargos municipales, se conservará a la persona propietaria y se cubrirá la suplencia correspondiente conforme al Reglamento de Elecciones y a los requisitos locales de elegibilidad.

Si queda vacante una persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las reglas estatutarias y locales, si su suplente puede ocupar la posición propietaria y cómo se integrará la nueva suplencia sin alterar indebidamente la integración legal de la planilla.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante que impida registrar la planilla ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, la planilla corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones normativas y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la planilla o fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las planillas o fórmula pueda ser postulada, La comisión Electoral Nacional someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Zacatecas.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento ante el Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y solicitadas por escrito al Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima Segunda. Precandidatura única y municipios sin registros.

Cuando se registre una sola planilla municipal completa, con propietarias y suplentes de todos los cargos y cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional podrá declararla precandidatura única, conforme a los Estatutos y el Reglamento de Elecciones del Partido.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no exime a las personas integrantes de la planilla, en los plazos y términos que correspondan, al cumplimiento de la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Estatal Electoral de Zacatecas.

Vigésima Tercera. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional podrá declarar desierto el procedimiento interno de selección en aquellos municipios en los que, concluido el plazo de registro y la verificación de requisitos, no existan planillas completas registradas o ninguna haya obtenido dictamen de procedencia, incluidas las situaciones de incumplimiento de paridad o acciones afirmativas.

En estos casos, el órgano partidista competente resolverá la integración de la planilla municipal completa que corresponda, con apego a requisitos de elegibilidad, paridad, alternancia de género, cuota joven y acciones afirmativas legalmente aplicables.

Vigésima Cuarta. Integración final de planillas, fórmulas y listas de Regidurías.

Concluidas las elecciones primarias y antes de solicitar el registro de las candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal integrará las planillas, fórmulas y listas correspondientes a cada Ayuntamiento, tomando como base los resultados del proceso interno y verificando el cumplimiento integral de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, bloques de competitividad, requisitos de elegibilidad y disposiciones estatutarias, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años. Los ajustes estrictamente necesarios para satisfacer dichas obligaciones deberán estar fundados y motivados y serán notificados a las personas involucradas.

Vigésima Quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional**, en su carácter de órgano responsable, dentro de los **cuatro (4) días siguientes** a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral

Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos".**

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la jornada electoral concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima Sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas municipales, a fin de garantizar

el cumplimiento de la paridad de género, los bloques de competitividad, las acciones afirmativas y las demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. El número de regidurías y sindicaturas de cada Ayuntamiento, el género y, en su caso, acción afirmativa reservada para cada posición, será armonizado una vez que el Instituto Estatal Electoral de Zacatecas emita el acuerdo correspondiente.

Emitida en la ciudad de Zacatecas, Zac.; a los 31 días del mes de octubre de 2026.

HECTOR RAMIREZ RIOS
PRESIDENTE

ROXANA FÉLIX FLORES.
SECRETARIA GENERAL.

SOMOS

CONSEJO ESTATAL DE "SOMOS"

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDOS

"Somos" nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación. Somos una fuerza política que reconoce en la diversidad, la participación ciudadana y la defensa de las causas justas los fundamentos para construir un mejor país.

De acuerdo con nuestra Declaración de Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio de México. Queremos abrir los espacios de representación popular a nuevos liderazgos ciudadanos, particularmente a quienes han dedicado su trayectoria a la defensa de los derechos humanos, la justicia, la igualdad, la educación, la salud, el medio ambiente y otras causas que contribuyen al bienestar colectivo.

En congruencia con este compromiso, **"Somos"** reservará hasta el veinte por ciento de las candidaturas a diputaciones federales y locales por el principio de representación proporcional para personas que acrediten su trayectoria en la promoción y defensa de causas afines a nuestros Principios. Aspiramos a ser un vehículo para que estas voces lleguen a la Cámara de Diputados y a los Congresos Locales, donde deben prevalecer el diálogo, la pluralidad, la deliberación democrática y la construcción de acuerdos en beneficio del país. Asimismo, buscamos renovar la representación política, evitando que las candidaturas sean espacios reservados para las dirigencias partidistas, por lo que quienes ocupen cargos de dirigencia en **"Somos"** no podrán aspirar a ellas, conforme a nuestras disposiciones internas.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027. Para las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, se contempla un procedimiento de recepción de propuestas, registro y valoración de perfiles, e integración de listas por circunscripción, cuya definición corresponderá al Consejo Nacional, con observancia de la paridad de género, las acciones afirmativas y las disposiciones estatutarias aplicables.

En la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"** de fecha 17 de octubre de 2026, se aprobó la "Convocatoria para el Proceso Interno de Selección de Candidaturas a Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el Principio

de Representación Proporcional que serán Postuladas por **"Somos"** para el Proceso Electoral Federal 2026-2027", la cual sustenta las bases de la presente Convocatoria.

Recuperar nuestra República exige fortalecer la división e independencia de los Poderes, el Estado de derecho, el federalismo y los contrapesos democráticos. **"Somos"** aspira a contribuir a la construcción de un Poder Legislativo autónomo, plural y comprometido con la ciudadanía, en el que las distintas voces de la sociedad puedan participar en las decisiones que determinan el futuro de México. Reconstruir nuestro país nos convoca a todas y todos; es momento de sumar esfuerzos y abrir nuevos caminos para fortalecer nuestra democracia y construir un mejor futuro para México.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Estatal de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 35, 41, Base I, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 25, 34, 39, 40, 43, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 226, 227, 228, 229, 231, 232, 233, 234 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los artículos 1, 12, 13 14, 50, 52, 53 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 12, 24, 25, 26, 141, 153 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; la resolución recaída al expediente de atracción INE/SE/AT-02/2026; los acuerdos, lineamientos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027; los artículos 12, 19, 20, 51, 52, 111, 119, 121 a 137 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de **"Somos"**; así como las disposiciones aplicables de su Reglamento de Elecciones y demás normativa interna, emite la presente:

CONVOCA

A las personas integrantes del Consejo Estatal y, en su caso, del Consejo Consultivo Ciudadano de **"Somos"**, a participar en la identificación, recepción y presentación de propuestas de personas aspirantes a candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, mediante la consulta y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, agrupaciones ciudadanas, personas afiliadas y no afiliadas al Partido, así como con la ciudadanía en general, con el propósito de conformar la lista de candidaturas a diputaciones por este principio en Zacatecas.

BASES

Primera. Objeto.

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las bases, requisitos, etapas y procedimiento para la selección, integración, ordenación y aprobación de la lista de candidaturas a Diputaciones al H. Congreso del Estado por el principio de representación proporcional que serán postuladas por **"Somos"** para el Proceso Electoral 2026-2027 en el estado Zacatecas.

El procedimiento comprenderá la integración de una **lista preliminar de doce (12) fórmulas de candidaturas**, correspondientes a la circunscripción plurinominal única del Estado, cada una conformada por una persona propietaria y una suplente, ordenadas conforme al procedimiento de selección establecido en esta Convocatoria y observando los principios de paridad de género, alternancia, acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y los artículos 24 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Las fórmulas deberán integrarse, como regla general, por personas del mismo género, y su ordenación deberá observar la alternancia de género a lo largo de la lista, garantizando una integración paritaria, de conformidad con el artículo 24 de Ley Electoral del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de los criterios jurisdiccionales y las determinaciones de las autoridades electorales competentes que resulten aplicables.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

La presente Convocatoria tiene asimismo como finalidad identificar y seleccionar personas con trayectoria, conocimientos, experiencia, liderazgo o reconocimiento social, profesional, académico, comunitario, empresarial, cultural, científico, técnico, político o de servicio público, que puedan contribuir al trabajo legislativo y a la representación política de la sociedad veracruzana.

La lista preliminar aprobada por los órganos competentes de **"Somos"**, una vez integrada y ordenada conforme a las disposiciones de esta Convocatoria y realizados, en su caso, los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, será presentada para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), en los términos del artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en correlación con los lineamientos y las reglas de las listas plurinominales previstas en el artículo 24 de la misma ley y demás disposiciones aplicables.

Para que un partido político puede participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 26 numeral I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos trece de los 18 distritos uninominales y alcanzar por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida.

Segunda. Método de selección.

De conformidad con el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y por analogía y mayoría de razón, a nivel local las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional serán seleccionadas mediante la integración y aprobación de una lista por el Consejo

Estatal, a partir de propuestas presentadas por las personas integrantes del propio Consejo Estatal y/o, en su caso, del Consejo Consultivo de **"Somos"** en Zacatecas.

La presente convocatoria comprende tanto los perfiles vinculados con causas y con capacidades idóneas para el desempeño legislativo, considerados dentro de la reserva de hasta el veinte por ciento prevista en la normativa interna, como los perfiles del ochenta por ciento restante. Todas las personas aspirantes participarán en el mismo procedimiento de registro y revisión documental establecidos en esta Convocatoria.

Tercera. Órganos responsables.

La Secretaría de Operación Electoral y Alianzas (SOEA), la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional (SODI) y la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal (CEE), organizarán y conducirán el procedimiento e integrarán las propuestas para presentar al Consejo Estatal.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes y conforme al artículo 52, fracción IX de los Estatutos del Partido, elaborará y presentará la propuesta de candidaturas comprendidas en la reserva de hasta el veinte por ciento para representantes de causas.

Corresponderá exclusivamente al Consejo Estatal la aprobación definitiva de las listas de precandidaturas, mediante el voto de al menos el 80% de las Consejerías presentes en la sesión.

DE LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

Cuarta. Recepción de propuestas y acreditación de trayectoria.

Mediante la presente convocatoria se abre un mismo periodo para la presentación de perfiles vinculados con causas alineadas con los principios del Partido y/o posean habilidades idóneas para el trabajo legislativo. Las personas integrantes del Consejo Estatal, así como los integrantes del Consejo Consultivo, podrán presentar propuestas, a título individual o de manera conjunta, de fórmulas para diputaciones por el principio de representación proporcional, que deberán contener al menos la siguiente información:

a) Nombre de las personas propuestas (propietaria y suplente);

b) Lugar de residencia;

c) Datos de contacto;

d) Exposición de motivos;

e) Síntesis de la trayectoria que sustenta las propuestas;

f) Ámbito o áreas en las que las personas propuestas puedan contribuir al trabajo legislativo; y

g) Demás información que determine la Comisión Electoral Nacional.

h) Declaración de aceptación de postulación con firma autógrafa de las personas propuestas.

i) Datos de la persona que propone.

El registro de las propuestas se hará a través del sistema que la Comisión Electoral Nacional habilitará para tal fin.

Las personas propuestas deberán contar con elementos objetivos que permitan acreditar su trayectoria, experiencia, conocimiento o participación efectiva en la defensa, promoción, estudio, atención o representación de la causa que represente y/o sus habilidades para el desempeño legislativo.

La plataforma habilitada para la recepción de propuestas permitirá que, en su caso, la propuesta sea suscrita por varias personas integrantes del Consejo Estatal y/o del Consejo Consultivo Ciudadano. Las propuestas recibidas por personas que no formen parte de dichos órganos no serán válidas.

Para su valoración podrán considerarse, entre otros elementos:

a) Trayectoria acreditada;

b) Permanencia y vinculación efectiva con causas alineadas a los principios del partido, de acuerdo al Anexo 1;

c) Impacto social, comunitario o público de su actividad;

d) Reconocimiento de organizaciones, comunidades o personas vinculadas con la causa;

e) Aportaciones, publicaciones, proyectos o resultados comprobables; y

f) Experiencia y capacidades que puedan contribuir al desempeño de las funciones legislativas, pudiendo incluir su conocimiento vinculado con los temas de las diferentes Comisiones Legislativas existentes en el Congreso del Estado.

Esta valoración se hará conforme a la rúbrica que establezca la Comisión Electoral Nacional.

Quinta. Alcance de la recepción de propuestas.

La recepción de propuestas permite identificar perfiles susceptibles de consideración; ninguna propuesta sustituye el registro personal ni constituye por sí misma una candidatura.

No constituye encuesta, votación, sondeo de opinión ni mecanismo de medición de preferencias.

El número de propuestas, menciones o respaldos recibidos por una persona no determinará su selección, no establecerá orden de prelación ni generará derecho adquirido o expectativa de derecho respecto de una candidatura.

Sexta. Registro y revisión preliminar.

Las personas aspirantes propuestas que acepten participar, deberán registrarse a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx. En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y

cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la base octava de esta convocatoria.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.

El sistema generará constancia de recepción, sin que ésta implique procedencia, elegibilidad o asignación a una lista.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, revisará los registros y los documentos cargados en el Sistema de Aspirantes, verificará los requisitos de elegibilidad y conformará los expedientes para la valoración de la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas, la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional del estado, la CEE y en su caso, la CEN.

La valoración se sujetará a criterios objetivos y verificables de acuerdo a los criterios establecidos en esta Convocatoria.

Séptima. Plazos y fases del proceso.

El procedimiento comprenderá las siguientes etapas:

1. Emisión y publicación de la convocatoria interna: 31 de octubre.
2. Recepción de propuestas por parte de Consejerías Estatales e integrantes del Consejo Consultivo: del 5 al 29 de noviembre de 2026.
3. Registro de personas aspirantes: del 5 al 29 de noviembre.
4. Revisión de expedientes: del 5 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
5. Declaración de procedencia de los registros: 03 de enero de 2027
6. Período de precampaña: 9 al 28 de febrero 2027.
7. Aprobación en sesión de Consejo Estatal: fines de febrero 2027.
8. Publicación de resultados: febrero de 2027.

La Comisión Electoral Nacional podrá determinar un período extraordinario de registro de aspirantes a precandidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, previsto en el presente procedimiento y en las convocatorias correspondientes, para concluir incluso en el mes de febrero de 2027.

En caso de aprobarse dicha ampliación, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará los plazos complementarios para la revisión de expedientes, subsanación de omisiones y declaración de procedencia de los registros correspondientes, garantizando que estas etapas concluyan antes de que las propuestas de listas sean sometidas a la aprobación del Consejo Estatal.

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Octava. Requisitos de elegibilidad.

Las personas aspirantes al cargo de diputada o diputado por el principio de representación proporcional del Estado de Zacatecas deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en la presente Convocatoria.

Requisitos constitucionales y legales, establecidos en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en los artículos 12 y 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas:

1. Requisitos constitucionales de elegibilidad

I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección.

II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;

IV. No ser integrante de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los partidos políticos;

V. No haber sido persona Consejera del Órgano de Administración Judicial, Magistradas o Magistrados, Juezas o Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;

V-B. No ser titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como de subsecretarías, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias, que ejerzan presupuesto o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes de la elección;

VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; de la Presidencia Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, ni Tesorería Municipal, cuando menos noventa días antes de la elección;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. No ser Titular de la Presidencia del Consejo, o persona consejera electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

IX. No ser Magistrada o Magistrado Presidente, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

2. Requisitos establecidos en la legislación electoral

I. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

V. No ser Magistrado ni Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años

antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

VIII. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IX. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

X. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

XI. No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;

XII. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función; y

XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. Requisitos estatutarios del Partido

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral; una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**. La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;

c) Acreditar haber cursado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**; y

Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.
FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.
La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

"Somos" garantizará que el procedimiento de selección, integración, ordenación y aprobación de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional cumpla integralmente con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, igualdad sustantiva y acciones afirmativas, así como con los criterios, lineamientos y demás determinaciones que emita el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) para el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

Para tal efecto, la integración de la lista deberá garantizar:

a) La paridad de género en la integración de las candidaturas;

b) Que cada fórmula se integre por una persona propietaria y una suplente del mismo género;

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

c) La alternancia de fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista;

e) El cumplimiento de las acciones afirmativas y demás medidas de inclusión que determine el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) para el Proceso Electoral 2026-2027;

f) El cumplimiento de las disposiciones estatutarias de **"Somos"** en materia de participación de personas jóvenes, incluida la reserva de al menos un tercio de las candidaturas para personas menores de treinta y cinco años;

g) Las demás medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y el cumplimiento integral de las obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables.

Cuando resulte necesario realizar ajustes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base, éstos deberán ser objetivos, razonables, proporcionales, estar fundados y motivados y respetar, en la mayor medida posible, las propuestas y determinaciones adoptadas durante las etapas previas del procedimiento.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará el cumplimiento de estas disposiciones antes de que la lista sea sometidas a la aprobación definitiva del Consejo Estatal.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).

b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.

c) Copia legible del acta de nacimiento.

d) Fotografía reciente tamaño credencial.

e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).

f) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.

g) Documentación que permita acreditar la residencia efectiva o binacional en el estado, de la persona aspirante en el distrito electoral correspondiente o en la circunscripción del Estado durante, por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la elección, en términos del artículo 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

La Comisión Electoral Nacional podrá tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada, siempre que ésta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera el Organismo Público Local Electoral del Estado de Zacatecas para el registro de la candidatura.

h) Documento oficial que acredite la separación del cargo, dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación.

i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de

diputada o diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).

j) Evidencias que respalden trayectoria.

k) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).

l) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

m) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

n) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.
Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.

FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.
La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

p) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, la Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.

La Comisión Electoral Nacional podrá requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el

cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

La procedencia del registro como precandidata o precandidato en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como candidatura ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ)

Décima primera. Subsanación.

Cuando en la revisión del expediente registrado en el Sistema de Aspirantes se adviertan omisiones, inconsistencias o documentos susceptibles de subsanación, se notificará a la persona interesada para que, dentro de las **setenta y dos horas** naturales siguientes, cargue la corrección o el documento correspondiente en el propio sistema.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos sustantivos que debieron cumplirse dentro del plazo correspondiente, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima segunda. Aprobación de las listas en el Consejo Estatal.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, las Secretarías estatales de Operación Electoral y Alianzas y de Organización y Desarrollo Institucional, formularán una propuesta integral de la lista de la circunscripción única del Estado, con el orden de prelación correspondiente. Determinará la asignación de perfiles según sus requisitos territoriales, trayectoria, aptitudes y las necesidades de integración de cada lista; identificará las fórmulas correspondientes a la reserva de hasta el veinte por ciento.

Para la determinación del orden de prelación se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para personas representantes de causas se reservará los lugares uno, cuatro y seis de la lista de representación proporcional, perjuicio de que puedan incorporarse otros perfiles de esta naturaleza en posiciones adicionales, hasta alcanzar un máximo del veinte por ciento de las candidaturas de representación proporcional. En el entendido, de que la lista definitiva, no depende

2. Para personas jóvenes comprendidos de los dieciocho a los veintinueve años once meses de edad cumplidos al día de la elección, se reservará un espacio cada tres hasta terminar cada lista.
3. De conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y los artículos 24 y 141 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la lista de doce (12) fórmulas aprobada por el Consejo Estatal constituirá la lista de candidaturas de representación proporcional que el Partido presentará para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ). La lista deberá integrarse y ordenarse conforme a las reglas de paridad de género y alternancia, así como a los criterios de representación de causas, participación de juventudes y acciones afirmativas previstos en esta Convocatoria y en la normativa aplicable.
4. El orden de prelación aprobado será vinculante para efectos de la postulación y registro de las candidaturas, sin perjuicio de los ajustes que legalmente correspondan por determinación de las autoridades electorales competentes.

   La aprobación de la lista de circunscripción única por el principio de representación proporcional será sometida a aprobación por parte del Consejo Estatal y se requerirá el voto del 80% de las Consejerías presentes en la sesión.

Décima tercera. Precampaña.

Las personas precandidatas aprobadas por el Consejo Estatal podrán realizar actividades de precampaña a partir de la fecha en que surta efectos su aprobación, siempre que ésta ocurra dentro del periodo establecido por las autoridades electorales.

Dichas actividades deberán sujetarse a los límites, prohibiciones y demás disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como a las obligaciones de fiscalización correspondientes.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima cuarta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral del Estado

de Zacatecas; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y demás normativa aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones aplicables en materia de radio y televisión, artículos promocionales utilitarios, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente que resulten aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima quinta. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base serán responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán contar con un representante financiero y cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente ante el sistema que determine el INE, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS**. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y en los acuerdos que al efecto emita el INE. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ).

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

Los informes se capturarán a más tardar en el período que establezcan las autoridades electorales.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Nacional Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima sexta. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes de la sesión del Consejo Estatal.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la sesión del Consejo Estatal mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

2. Renuncia posterior a la sesión del Consejo Estatal.

Si la renuncia se presenta con posterioridad a la sesión del Consejo, podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional para los efectos conducentes.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula aprobada por el Consejo Estatal.

Cuando, una vez concluido el procedimiento de selección y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), se produzca una vacante, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, se procederá a cubrir la vacante correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

4. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ)

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la fórmula de candidatura a diputación local por el principio de representación proporcional ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse libremente, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido dicho plazo, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de la persona candidata, conforme al artículo 153 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Dichas sustituciones deberán ser aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) y podrán realizarse hasta un día antes de la jornada electoral, en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de renuncia, ésta deberá presentarse por escrito y ser ratificada personalmente por la persona candidata ante el Consejo Electoral correspondiente, levantándose el acta respectiva. La autoridad electoral dará aviso al partido político que la postuló para que proceda, en su caso, a solicitar la sustitución correspondiente.

Las sustituciones deberán respetar el género de la candidatura originalmente registrada, así como las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás obligaciones legales aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano partidario facultado y solicitadas por escrito ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), por conducto de la representación partidista acreditada y ante el órgano electoral competente, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Para la corrección, modificación o sustitución de las boletas electorales, en su caso, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral y en las determinaciones de la autoridad electoral competente.

Décima séptima. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la LGIPE, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización del procedimiento de selección.

Décima octava. Protección de datos personales y afiliación.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

La participación de las personas aspirantes no implicará afiliación a **"Somos"**, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos al proceso de selección interno.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso.

Décima novena. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal a propuesta de la Comisión podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación y publicación por el órgano competente.

Segundo. La Comisión Electoral Nacional publicará los formatos, las instrucciones para registro y carga documental en el Sistema de Aspirantes y los demás instrumentos de implementación de esta convocatoria nacional.

Tercero. La selección, integración y aprobación definitiva de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional deberá concluir, en términos del Régimen Excepcional y Transitorio, a más tardar durante el mes de febrero de 2027.

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional instrumentará las determinaciones supervenientes del Instituto Nacional Electoral y/o del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) y de los órganos jurisdiccionales dentro de sus atribuciones. Cuando su cumplimiento requiera modificar esta Convocatoria o decisiones reservadas al Consejo Estatal, le presentará el proyecto correspondiente para su aprobación. La representación ante el Instituto realizará las comunicaciones

procedentes y conservará los acuses, en coordinación con la Secretaría General y las áreas responsables.

Emitida en la Ciudad de Zacatecas, a los 31 días del mes de octubre de 2026.

HECTOR RAMIREZ RIOS
PRESIDENTE

ROXANA TELLEZ FLORES.
SECRETARIA GENERAL.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe la vida democrática, libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás**, 72 Y 75 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 7, 8, 11, 13, 141 y demás relativos y aplicables de**

la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; la Resolución INE/CG478/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027; el Acuerdo INE/CG480/2026, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2026-2027; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas(IEEZ) para el Proceso Electoral Local 2026-2027; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 58, fracciones X, XIV y XV, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de la persona que será postulada por **"Somos"** como candidata a la Gubernatura del Estado de Zacatecas en Proceso Electoral 2026-2027.

En consideración de que el Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Zacatecas, dará inicio el 20 de Noviembre de 2026, se justifica y es necesaria la emisión de la presente convocatoria.

Segunda. Del órgano competente.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el procedimiento regulado por la presente Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en cada una de las etapas del proceso interno de selección de personas candidatas, ejerciendo las atribuciones que prevén los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia Interna es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los

resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde al Consejo Estatal la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernatura, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas; así mismo es el órgano competente para aprobar y emitir la presente convocatoria.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

En consecuencia, durante la vigencia de los referidos Acuerdos, la Comisión Electoral Nacional, en coordinación con la Comisión Electoral Estatal, garantizar la instrumentación oportuna del procedimiento interno, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos estatales conforme avance su integración y funcionamiento ordinario.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la designación de las precandidaturas a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, inicia el 31 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la convocatoria y concluye con la declaración de validez de las precandidaturas emitida por la Comisión Electoral Nacional a más tardar el 16 de febrero del 2027.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral ordinario por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente, con registro en Zacatecas, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto y únicamente en favor de una de las precandidaturas registradas para el cargo.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 31 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 05 de noviembre al 29 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 05 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.

4. Declaración de procedencia: 03 de enero de 2027.
5. Precampaña: del 04 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Podrán solicitar su registro como aspirantes a precandidatas a la Gubernatura del Estado de Zacatecas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Libre y soberano de Zacatecas:

I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser persona nativa del Estado o tener ciudadanía zacatecana por declaración expresa de la Legislatura;
III. Tener residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;
IV. Tener treinta años cumplidos el día de la elección; V. No ser persona servidora pública cuando menos noventa días antes de la elección;
V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes de la elección;
VI. No haber sido condenada o condenado en juicio por delito infamante;
VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VIII. No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
IX. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad sexual;
X. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, y

XI. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato no relación de pareja, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

2. Cumplir, además, con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 13 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser nativo del estado o tener ciudadanía zacatecana;
III. Tener residencia efectiva en el estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;
IV. Tener treinta años cumplidos al día de la elección;
V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
VI. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección.
VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección;
VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
IX. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
X. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y
XI. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado

del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

3. **No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.**

4. **Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:**

   a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
   b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"**.
   c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.

   Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos". La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

Novena. Paridad de género.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria, con independencia de su género.

"Somos" garantizará que la selección, postulación y registro de sus candidaturas se realicen de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género.

Decima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, dentro del plazo establecido para el registro, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible, tamaño media carta, del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente o, en su caso, constancia de que se encuentra en trámite.
c) Acta de nacimiento legible.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.

e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante domiciliario con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
g) En caso de encontrarse en alguno de los supuestos constitucionales o legales que exijan la separación del empleo, cargo o comisión para ser elegible a la Gubernatura del Estado, documento que acredite haber presentado formalmente la solicitud de separación o licencia ante la autoridad competente, dentro del plazo legal aplicable.
h) En caso de que la persona aspirante deba acreditar residencia efectiva en el Estado para satisfacer el requisito previsto en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas, constancia de residencia expedida por la autoridad competente o la documentación idónea que, conforme a la legislación y normativa electoral aplicables, permita acreditar dicho requisito.
i) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de sus derechos o prerrogativas como persona ciudadana (formato descargable en el sitio).
j) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de Gubernatura y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano del Zacatecas, ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
k) Declaración bajo protesta de decir verdad, en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).
l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).
m) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos". Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.**
n) Escrito mediante el cual la persona precandidata formalice su compromiso de presentar los informes de ingresos y gastos de precampaña y de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, conforme a la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décima Primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga:

http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima Segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima Tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima Cuarta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 04 de enero al 11 de febrero de 2027.

Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima Quinta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la legislación electoral en materia de propaganda de precampaña. Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse para su reciclaje por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate, conforme al artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y

lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima Sexta. Responsabilidad Solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. INGRESOS. Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. EGRESOS. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. TOPES DE GASTO. Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para la elección de cargo de Gubernatura. En ningún caso los gastos realizados directamente por la persona precandidata o por terceros en su beneficio, podrán exceder dicho límite. Para ello es necesario tomar en cuenta los siguientes puntos:

a) Para la verificación del Tope de gastos de precampaña se computarán todos los conceptos que establece la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización y las determinaciones de la autoridad electoral competente.
b) Se considerará la información que difunda "Somos" en su página de Internet.
c) Cuando la autoridad electoral competente determine que una persona precandidata rebasó el tope de gastos de precampaña establecido, se estará a las consecuencias previstas en el artículo 229, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones aplicables.

4. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES. Con el objeto de que el partido esté en condiciones de integrar y presentar ante el INE la totalidad de los informes de todas las precandidaturas, cada persona precandidata deberá registrar y documentar íntegramente sus ingresos y gastos, entregar al órgano interno competente de "Somos" su informe de precampaña y la documentación comprobatoria, y cooperar con el responsable de finanzas del Partido para la captura y presentación de la información en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, conforme a los procedimientos, plazos y obligaciones legales aplicables. La obligación de presentación ante el INE corresponde al Partido, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de las personas precandidatas.

Para control interno, las personas precandidatas deberán proporcionar oportunamente al área de finanzas del Partido sus comprobantes y conciliaciones de cierre, con la anticipación necesaria para cumplir el calendario de fiscalización. El plazo legal de entrega de informes al órgano partidista observará el artículo 272 de la ley local y el artículo 229 de la LGIPE; el Partido cumplirá las fechas que resulten del Acuerdo INE/CG570/2026 y sus anexos para los procesos locales concurrentes 2026-2027. De conformidad con la normatividad vigente, dicha entrega se realizará a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME. La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, "Somos" se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Las personas precandidatas que no hubiesen obtenido la postulación y omitan presentar el informe correspondiente quedarán sujetas a las sanciones que determine la autoridad electoral competente, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

En caso de que resulte procedente la cancelación del registro o la pérdida de la candidatura obtenida, el Partido ejercerá, en su caso, el derecho de realizar la sustitución correspondiente conforme a la legislación electoral, los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y la presente Convocatoria.

Décima Séptima. Jornada de Votación.

La jornada se realizará mediante el sistema electrónico y la aplicación móvil habilitados para tal efecto, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima Octava Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico de votación, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento de la calidad de candidata electa o candidato electo.

Décima Novena. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás

disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaración de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaración de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido, así como al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización y a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Todas las publicaciones y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán a través de la página de internet oficial de **"Somos"**.

En caso de que sólo exista una persona precandidata para el cargo en que se contiende, dicha circunstancia no implica que la Comisión Electoral Nacional o la Comisión Electoral Estatal deba otorgar de manera inmediata la candidatura, por lo que la persona precandidata podrá continuar con sus actividades previstas en el proceso interno, a efecto de que los órganos partidarios cuenten con los elementos necesarios para realizar la valoración, determinación y, en su caso, ratificación que corresponda.

Vigésima. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima Primera. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncia antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación.

Cuando la renuncia se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar a la persona ganadora.**

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de la persona ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante la autoridad Electoral, se produzca una vacante, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, se procederá a integrar la vacante conforme al artículo 134 de los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

4. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

A partir de la solicitud de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las sustituciones se sujetarán al artículo 153 de la Ley Electoral para el Estado de Zacatecas, a las determinaciones del Consejo General de dicho Instituto y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Vencido el plazo de registro, las sustituciones únicamente procederán por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en los términos del artículo 153 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, observando las restricciones legales y las reglas de paridad.

Tratándose de renuncia, no procederá la sustitución cuando aquélla se presente dentro de los quince días anteriores a la jornada electoral. Cuando la renuncia sea presentada ante el Consejo General, éste la comunicará al partido postulante. La ratificación de la renuncia se sujetará al término legal no mayor de veinticuatro horas y al procedimiento que determine el **Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**, incluyendo los supuestos de presentación personal ante la Oficialía Electoral.

La determinación partidista de sustitución será adoptada por el órgano facultado y comunicada por escrito al Consejo General del **Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**. La documentación que acredite la sustitución o renuncia deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas posteriores a la aprobación del órgano estatutario competente o a la presentación de la renuncia, según corresponda, conforme al artículo 153 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Vigésima Segunda. Precandidatura única.

Para el caso de que se registre una sola persona aspirante y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten

exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Vigésima Tercera. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para la candidatura a la Gubernatura.

La Comisión Electoral Nacional podrá declarar desierto el procedimiento de selección de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Zacatecas cuando, concluido el período de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia.

En estos casos, el Consejo Nacional designará a la persona que será postulada como candidata a la Gubernatura del Estado de Zacatecas. Ante la imposibilidad debidamente justificada de reunir oportunamente al Consejo Nacional, dicha determinación podrá ser adoptada por el Comité Nacional, de conformidad con las disposiciones estatutarias y el régimen excepcional y transitorio aplicable, debiendo observar los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, las disposiciones en materia de paridad de género y demás normativa aplicable.

Vigésima Cuarta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la **Comisión Electoral Nacional**, en su carácter de órgano responsable, dentro de los **cuatro (4) días siguientes** a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la **Comisión de Justicia Interna**, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 228, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los medios de impugnación internos relacionados con los resultados de las elecciones primarias deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima Quinta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones de las autoridades electorales y/o jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. En tanto se determina la distribución de las candidaturas por género para el conjunto de las gubernaturas que se renovarán en el Proceso Electoral 2026-2027, podrán solicitar su registro en el presente proceso las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria, con independencia de su género.

La Comisión Electoral Nacional hará pública, con anterioridad a la celebración de la elección primaria, la determinación que corresponda a la candidatura a la **Gubernatura del Estado de Zacatecas**, conforme a las disposiciones y criterios aplicables en materia de paridad de género.

Emitida en la ciudad de Zacatecas, Zac., a los 31 días del mes de octubre de 2026.

Hector Ramírez Ríos
Presidente

Roxana Félix Flores
Secretaria General